



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 4° y 45 de la ley 1965.

Artículo 2°.- Agréguese al artículo 15 de la ley 1965, como inciso i):

"La custodia y guarda de todos los detenidos a disposición de la justicia en los establecimientos provinciales habilitados a tales efectos".

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 54 de la ley 1965, por el siguiente:

"La Unidad Regional será la Unidad que supervisa las operaciones generales y especiales de seguridad policial. Cuando las circunstancias lo requieran, planificará, coordinará y conducirá las operaciones policiales en su jurisdicción. Se organizará en atención a su complejidad y su comando será ejercido por un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Seguridad Escalafón General".

Artículo 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 56 de la ley 1965, por el siguiente:

"La presente Ley Orgánica deroga a la ley provincial n° 606 y su modificatoria 1585 y toda otra disposición legal que se opusiere total o parcialmente a la presente norma.
Entrará en vigencia a partir de su publicación".

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo promulgará el correspondiente texto ordenado de la ley quedando facultado a cambiar la numeración de los artículos si así correspondiera.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.